



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIV

Morelia, Mich., Viernes 3 de Agosto del 2012

NUM. 89

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno
Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial
Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 35, 41 Y 44 DEL REGLAMENTO QUE
ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUXILIARES
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MORELIA

ELC. INGENIERO MANUEL NOCETTI TIZNADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE JULIO DEL AÑO 2012, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR LA PRESENTE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 35, 41, Y 44 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MORELIA Y SUS ATRIBUCIONES, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Ayuntamiento en uso de las atribuciones que le confiere tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, el Bando de Gobierno Municipal de Morelia, debe promover y mantener la reglamentación vigente y positiva, que responda ante cualquier circunstancia a las necesidades contemporáneas.

Así el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, fija al Ayuntamiento de Morelia la obligación en el Eje Rector I, denominado «Un Gobierno Honesto, Transparente y con Servicios Públicos de Calidad para Morelia», en su estrategia y acción en materia de finanzas públicas, eficiencia y transparencia de la Administración, identificado con el número 1, viñetas segunda y quinta, la obligación de emitir reformas y adecuaciones a los Reglamentos Municipales, ante la necesidad sustancial de cambios, evoluciones que refleja una sociedad dinámica, mediante

un marco normativo, moderno, que armonice en lo posible la exigencia social de sus necesidades y atención.

El 29 de Noviembre del año 2010, en Sesión Ordinaria de Cabildo el Ayuntamiento de Morelia, aprobó la Iniciativa que adiciona la fracción XII del artículo 44 del Reglamento que Establece el Procedimiento para la Elección de Auxiliares de la Administración Pública Municipal y sus Atribuciones, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de Diciembre del año 2010, cuya adición tuvo como propósito salvaguardar los derechos humanos y políticos de los habitantes de las tenencias del Municipio de Morelia, que con base en sus orígenes eligen a sus representantes mediante el sistema de aplicación de usos y costumbres.

Situación anterior, que se encuentra contemplada en el artículo 2º, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: *«Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible... A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: Fracción III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados».*

Que la reciente reforma al artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, reconoce la existencia de pueblos indígenas y sus derechos al señalar:

«Artículo 3º. El Estado de Michoacán tiene una composición multicultural, pluriétnica y multilingüe sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas.

Se reconoce la existencia de los pueblos indígenas, originarios, P'urhépecha, Nahuatl, Hñahñu u Otomí, Jñatjo o Mazahua, Matlatzinca o Pirinea y a todos aquellos que preservan todas o parte de sus instituciones económicas, sociales, culturales, políticas y territoriales.

Las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, de

acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno.

La conciencia de identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. En la aplicación serán considerados los principios de autoidentidad y autoadscripción.

...

Los pueblos y las comunidades indígenas tendrán los derechos siguientes:

A decidir y ejercer sus formas internas de gobierno, sus propios sistemas de participación, elección y organización social, económica, política y cultural, a través de las diversas formas y ámbitos de autonomía comunal, regional y como pueblo indígena...».

Que derivado de la problemática presentada, a consecuencia del proceso de Elección de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de la Tenencia de Teremendo de Los Reyes, perteneciente al Municipio de Morelia, Michoacán, que tuvo verificativo el día 04 de marzo del año 2011, con base en la determinación dada por el Ayuntamiento de Morelia, a los vecinos de dicha comunidad el día 28 de enero del año próximo pasado, en el sentido de realizar el procedimiento de renovación de autoridades auxiliares por usos y costumbres de la comunidad, en los términos de la fracción XII del artículo 44 del Reglamento que Establece el Procedimiento para la Elección de Auxiliares de la Administración Pública Municipal y sus Atribuciones, al considerar sus habitantes transgresión a sus derechos humanos, al no haberse respetado los usos y costumbres que han venido prevaleciendo en la elección de sus representantes desde hace más de 100 años.

Así, en observancia a la determinación emitida por la Comisión Electoral Municipal, contenida en el Dictamen de fecha 18 de abril del año 2011, por el cual se resolvió la inconformidad presentada por los vecinos de la Tenencia de Teremendo de Los Reyes del Municipio, en cuyo resolutorio TERCERO, se ordenó turnar al H. Ayuntamiento la inconformidad que presentaron los vecinos de la comunidad en cita, respecto a la adición de la fracción XII al artículo 44 del citado Reglamento que Establece el Procedimiento para la Elección de Auxiliares de la Administración Pública Municipal y sus Atribuciones, para su estudio y análisis; la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ayuntamiento en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal de Morelia, inició investigación en el Archivo

Histórico del Municipio de Morelia, a efecto de investigar los métodos históricos que han prevalecido históricamente para la elección de los Auxiliares en la comunidad de antecedentes, por lo que habiéndose realizado una revisión minuciosa a los archivos históricos de este Ayuntamiento, se encontraron actas de asamblea general de los habitantes de la cabecera de Teremendo de Los Reyes, que datan de los años 1960 y 1961, de las cuales se colige que dicha comunidad se rige en tratándose de elección a sus representantes mediante la aplicación de usos y costumbres, con la participación en las elecciones de los habitantes de dicho pueblo.

En ese orden de ideas, los ciudadanos MARTÍN TAPIA ESTRADA, ALBERTO HENÁNDEZ VALENTÍN, MIGUEL ÁNGEL RUÍZ ROJAS, TOBIÁS PÉREZ LEÓN, JOSÉ MANUEL GARCÍA LANDEROS, LEOVIGILDO MORALES GARCIA, en cuanto integrantes de la Comisión de la Comunidad, comparecieron ante la Sindicatura Municipal a entregar el acta de Asamblea General celebrada el día 01 de diciembre del año 2011, en la localidad de Teremendo de Los Reyes, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos:

«...1.- Por nuestras raíces Historicas (sic), por nuestra conciencia de Identidad Indígena (sic) y demás, la Comunidad de Teremendo de los Reyes, nos reconocemos como Pueblo Indígena.

2.- Exigimos el respeto a los Usos y Costumbres para la elección del Jefe de Tenencia.

3.- Describimos nuestros Usos y Costumbres, con los cuales hemos elegido Historicamente (sic) a nuestros Jefes de Tenencia:

-. Sólo votan los Habitantes de la Comunidad Indígena de Teremendo.

-. La elección se lleva a cabo en Asamblea General, y por voto directo.

-. Los Partidos Políticos no participan directa ni indirectamente en la elección del Jefe de Tenencia.

-. Las Personas propuestas deben tener una forma Honesta y Honorable de vivir.

-. Solamente pueden votar y ser electos los vecinos de la Comunidad Indígena de Teremendo, los que los que (sic) viven fuera, ya sea en Morelia u otro lugar no participan.

-. Los Encargados del Orden de la Jurisdicción y el H. Ayuntamiento asisten solo como observadores y a dar fe de la elección...».

Ahora bien, la iniciativa deriva de la inconformidad hecha por los habitantes de la Tenencia de referencia, ante la exigencia al respeto de sus tradiciones y normas consuetudinarias para la elección de sus autoridades, pues conforme al artículo 2º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la conciencia de su identidad indígena, es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

En los artículos 3º, 4º, 9º y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se ha contemplado que para el ejercicio del derecho de libre determinación, dichos pueblos tienen el derecho colectivo e individual a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, comprendido el derecho a identificarse a sí mismos como indígenas y a ser reconocidos como tales. Así, la autoadscripción se entiende como un derecho fundamental consistente en el reconocimiento que realiza una persona en el sentido de pertenecer a un pueblo o comunidad indígena, con base en sus propias concepciones.

En ese sentido, los pueblos indígenas gozan de los derechos contenidos en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, como lo dispone el diverso 1º de ese ordenamiento legal, toda vez que no deben estar sometidos a ninguna forma de discriminación, deben tener la capacidad para participar plenamente en la vida pública, y a mantener sus identidades, lenguas y modos de vida distintos.

En ese contexto, encontramos el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación, dentro del cual se ubica a los derechos políticos; lo cual se explica a partir de que, esa prerrogativa se traduce en la facultad de ejercer su autodeterminación es decir, su autonomía en plena observancia de los usos y costumbres que los rigen.

Sobre ello, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se dispone en el artículo 3º que:

«Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.»

Lo cual encuentra soporte en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como en el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Núm. 169), en sus artículos 2 y 3.

De tal forma, que nuestro derecho a elegir a las autoridades auxiliares mediante la aplicación de usos y costumbres, y a organizarlas conforme a sus prácticas tradicionales debe ubicarse no sólo en el marco de los preceptos Constitucionales, sino también dentro de los derechos de libre determinación que tienen garantizados todos los pueblos indígenas en distintos ordenamientos jurídicos a nivel internacional, siendo de trascendencia el artículo 1º del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, así como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

De lo que se colige, que el no reconocimiento de los usos y costumbres autóctonas es indicio de la existencia de violaciones de derechos humanos.

En ese sentido, todas las autoridades se encuentran obligadas a: 1) Promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho; 2) Interpretar las normas que conforman el marco jurídico que lo rige con un criterio extensivo y, 3) Aplicarlas acorde con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad, en términos del artículo 1º constitucional.

En ese orden de ideas, en la elección de este tipo de autoridades deben necesariamente aplicarse los usos y costumbres propios de la comunidad; sin que, para ello, tengan que seguirse los principios rectores de toda elección, contemplados tanto en la Constitución, al tratarse de un caso de excepción contemplado por la misma Ley Fundamental, así como en los ordenamientos ordinarios y locales que rigen en el Municipio de Morelia.

No obstante, ello no significa que, en el ejercicio de este derecho constitucional, puedan convalidarse situaciones o conductas tendientes a generar desigualdades entre los individuos o minorías pertenecientes a los conglomerados indígenas, ni menos aún a violentar los preceptos jurídicos aplicables en la materia.

Por las razones y fundamentos legales expuestos, se aprueba la presente **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 35, 41, Y 44 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MORELIA Y SUS ATRIBUCIONES**, de tal forma que quedaría de la siguiente manera:

Artículo 35.- La Convocatoria expedida para la celebración de elecciones de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, respetará los usos y costumbres que rigen en las tenencias que históricamente se han regido bajo ese sistema, ni menos aún alterar las formas establecidas en

el presente Reglamento, y deberá contener por lo menos:...

Artículo 41.- La elección de Jefes de Tenencia deberá realizarse de conformidad a las bases señaladas en el presente Ordenamiento y la Convocatoria respectiva, observando en todo momento en las tenencias que históricamente rijan sus procedimientos de elecciones a autoridades auxiliares bajo la aplicación de sus usos y costumbres, además de los requisitos señalados en el artículo 35 del presente Reglamento siempre que no se contrapongan, los usos y costumbres que rijan en la tenencia de que se trate.

Artículo 44.- La elección deberá realizarse precisamente en día domingo, sujetándose a las siguientes bases:

...

Fracción XII. En su caso, los ciudadanos residentes de alguna de las tenencias podrán solicitar ante la Sindicatura Municipal, con una anticipación de 30 días naturales previos a la conclusión del periodo correspondiente de cada Auxiliar de la Administración Pública Municipal, la elección mediante usos y costumbres que rijan en la misma, los cuales deberán precisarse y soportarse con documento bastante en el que los habitantes de la misma señalen cuáles son los usos y costumbres que rigen en la tenencia de que se trate, así la Sindicatura podrá verificar su procedencia con los datos que obren en los registros históricos que existan en Ayuntamiento de Morelia y en la Tenencia solicitante, la cual estará obligada a resolver en un plazo no mayor a 10 días hábiles, mediante dictamen que funde y motive la procedencia o improcedencia de la petición.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que se determinen por el Ayuntamiento. Remítase a su vez al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sendos ejemplares con el texto íntegro de la presente reforma, para su conocimiento y efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º del Código Civil para el Estado de Michoacán; 49 fracción I, 145 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 53 fracción IV y 54 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

SEGUNDO: Resultó **PROCEDENTE** la **APROBACIÓN** de Reforma a los artículos 35, 41, y 44 del Reglamento que Establece el Procedimiento para la Elección de Auxiliares de

la Administración Pública Municipal de Morelia, y sus atribuciones.

TERCERO: Se reforman los artículos 35, 41, y 44 del Reglamento que Establece el Procedimiento para la Elección de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Morelia y sus Atribuciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de Julio de 2010; asimismo, se abroga la iniciativa que adicionó la fracción XII del artículo 44 del Reglamento que establece el Procedimiento para la Elección de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Morelia y sus Atribuciones, publicada de igual forma en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de diciembre de 2010.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Morelia, Michoacán, en Sesión de Cabildo a los 27 días del mes de julio del año 2012 dos mil doce.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 de julio del 2012.

ING. MANUEL NOCETTI TIZNADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

EL CIUDADANO LIC. JAVIER VALDESPINO GARCÍA,
**SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE
OCAMPO,** QUE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 53 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL.

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y SE REFIERE A LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 35, 41 Y 44 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MORELIA, APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS DEL CABILDO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2012. ESTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 (SIETE) FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO.

SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 27 (VEINTISIETE) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2012, DOS MIL DOCE. (Firmado)



